

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO MAR 26 26AM 9:05
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 96

INFORME POSITIVO

26 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 96, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 96 tiene como propósito "...ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación del Gobierno de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre la necesidad y viabilidad de realizar un ensanchamiento de carretera, desde el Km. 7.6 al Km. 7.8 de la Carretera Estatal PR-670, intersección con la PR-137 del término jurisdiccional del Municipio de Vega Baja; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[e]s de todos conocido la falta de un sistema de transporte colectivo público accesible que conecte entre todos los pueblos de Puerto Rico y al alcance de toda su población. Ello, hace inevitable que gran parte de los ciudadanos tengan que trasladarse hacia sus destinos mediante la utilización de un vehículo privado, provocando de este modo, una alta densidad del tráfico en muchas vías primarias y secundarias en la Isla. Esto se torna en un problema en la medida en que dificulta el flujo de tránsito regular, el cual incrementa a ciertas horas específicas del día.

La necesidad de un tránsito vehicular seguro y ordenado debe ser un interés apremiante del Estado. Por ello, regularmente los esfuerzos para construir un

mejor Puerto Rico deben ir dirigidos a replantear la infraestructura vial no solo en términos de sus condiciones, pero también de su organización para facilitar el flujo de vehículos. Lo anterior se hace aún más necesario cuando ponemos en perspectiva, el aumento en población en lugares donde antes no se había proyectado.

Reconocemos que un tránsito seguro y ordenado, no solo ayudaría a quitarle una carga a nuestros ciudadanos que diariamente se dirigen a cumplir con sus obligaciones desde muy temprano en el día y se encuentran con el inconveniente de tener que retrasarse por la congestión vehicular, sino que también sería una medida que atendería los costos sociales, económicos y ambientales que esto genera. Del mismo modo, esta Resolución Conjunta funcionaría como un instrumento para que, de resultar exitoso el fin que se pretende lograr mediante su aprobación, sea utilizada para evaluar otras vías que necesiten ser repensadas y así mejorar el tránsito de estas para brindar a nuestra ciudadanía una mejor calidad de vida.

Por lo anterior, resulta necesario que el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación, realicen un estudio de viabilidad en aras de ensanchar el tramo de la Carretera Estatal PR-670 que transcurre desde el Km. 7.6 al 7.8, para mejorar el tránsito vehicular en dicha zona.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de esta medida, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios conjuntos de la Autoridad de Carreteras y Transportación y del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

De la ponencia conjunta de la Autoridad de Carreteras y Transportación y del Departamento de Transportación y Obras Públicas, surge que estas recomiendan favorablemente lo que la medida pretende. Específicamente, nos dicen que **no tienen "...reparos con lo ordenado en esta Resolución Conjunta de la Cámara 96. (...)"**. (Énfasis nuestro).

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Lo perseguido a través de la R. C. de la C. 96 se encuentra perfectamente alineado a lo que son las funciones y obligaciones de, tanto la Autoridad de Carreteras y Transportación, así como con los del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Cabe mencionar que, estas agencias son las encargadas de la planificación, la promoción y la coordinación de la actividad gubernamental en el campo de la transportación y les corresponde formular la política general sobre la transportación terrestre, aérea y marítima en Puerto Rico. En ese sentido, les corresponde hacerle recomendaciones al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en cuanto a programas, proyectos, o cualesquiera otras medidas para satisfacer las necesidades de la isla en cuanto a servicios y facilidades de transportación; así como planificar y fomentar el desarrollo de un sistema de transportación integrado, eficiente y seguro que propicie el desarrollo de la economía, el bienestar general y la seguridad en su disfrute. Sin duda, el estudio propuesto proveerá información técnica esencial para la identificación de soluciones sostenibles, incluyendo la posibilidad de realizar un ensanchamiento de carretera, desde el Km. 7.6 al Km. 7.8 de la Carretera Estatal PR-670, intersección con la PR-137 del término jurisdiccional del Municipio de Vega Baja.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

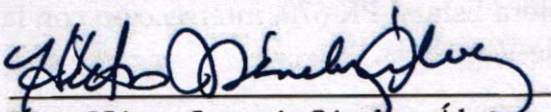
Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 96 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 96, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(12 DE FEBRERO DE 2026)

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 96

31 DE MARZO DE 2025

Presentada por el representante *Feliciano Sánchez*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación del Gobierno de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre la necesidad y viabilidad de realizar un ensanchamiento de carretera, desde el Km. 7.6 al Km. 7.8 de la Carretera Estatul PR-670, intersección con la PR-137 del término jurisdiccional del Municipio de Vega Baja; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de todos conocido la falta de un sistema de transporte colectivo público accesible que conecte entre todos los pueblos de Puerto Rico y al alcance de toda su población. Ello, hace inevitable que gran parte de los ciudadanos tengan que trasladarse hacia sus destinos mediante la utilización de un vehículo privado, provocando de este modo, una alta densidad del tráfico en muchas vías primarias y secundarias en la Isla. Esto se torna en un problema en la medida en que dificulta el flujo de tránsito regular, el cual incrementa a ciertas horas específicas del día.

La necesidad de un tránsito vehicular seguro y ordenado debe ser un interés apremiante del Estado. Por ello, regularmente los esfuerzos para construir un mejor Puerto Rico deben ir dirigidos a replantear la infraestructura vial no solo en términos de sus condiciones, pero también de su organización para facilitar el flujo de vehículos. Lo

anterior se hace aún más necesario cuando ponemos en perspectiva, el aumento en población en lugares donde antes no se había proyectado.

Reconocemos que un tránsito seguro y ordenado, no solo ayudaría a quitarle una carga a nuestros ciudadanos que diariamente se dirigen a cumplir con sus obligaciones desde muy temprano en el día y se encuentran con el inconveniente de tener que retrasarse por la congestión vehicular, sino que también sería una medida que atendería los costos sociales, económicos y ambientales que esto genera. Del mismo modo, esta Resolución Conjunta funcionaría como un instrumento para que, de resultar exitoso el fin que se pretende lograr mediante su aprobación, sea utilizada para evaluar otras vías que necesiten ser repensadas y así mejorar el tránsito de estas para brindar a nuestra ciudadanía una mejor calidad de vida.

Por lo anterior, resulta necesario que el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación, realicen un estudio de viabilidad en aras de ensanchar el tramo de la ~~carretera~~ Carretera Estatal PR-670 que transcurre desde el Km. 7.6 al 7.8, para mejorar el tránsito vehicular en dicha zona.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la
2 Autoridad de Carreteras y Transportación ~~del Gobierno~~ de Puerto Rico, a realizar un
3 estudio sobre la necesidad y viabilidad de realizar un ensanchamiento de carretera, desde
4 el Km. 7.6 al Km. 7.8 de la Carretera Estatal PR-670, intersección con la PR-137 del término
5 jurisdiccional del Municipio de Vega Baja.

6 Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de
7 Carreteras y Transportación deberán rendir el estudio sobre la necesidad y viabilidad de
8 ensanchar la Carretera Estatal PR-670, desde su Km. 7.6 al Km. 7.8, intersección con la PR-
9 137, a la Asamblea Legislativa a través de sus correspondientes secretarías, no más tarde de
10 noventa (90) días calendario, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

11 Dicho estudio, incluirá de forma obligatoria, la información enumerada más
12 adelante, así como cualquiera otra pertinente que resulte del mismo, a saber:

- 1 a) Plan de trabajo;
- 2 b) El costo del ensanchamiento;
- 3 c) Asignaciones presupuestarias estatales, municipales o federales, a tales fines;
- 4 d) De no existir asignaciones ya presupuestadas, identificación de otros fondos
- 5 disponibles o fuentes de ingresos para satisfacer el costo.

6 Sección 3.-Si como resultado del estudio se concluye la falta de necesidad y
7 viabilidad del ensanchamiento de la Carretera Estatat PR-670, desde el Km. 7.6 al 7.8, este
8 deberá incluir recomendaciones y planes de acción correctivos que faciliten el flujo de
9 tránsito en la referida zona.

10 Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas, así
11 como a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a llevar a cabo acuerdos
12 colaborativos con las instrumentalidades públicas necesarias con el propósito de cumplir
13 con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

14 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
15 de su aprobación.